



Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2991
RADICADO N° 2022-00273-00

ANTECEDENTES

Se allega memorial de solicitud de corrección por parte del apoderado de la parte demandante, respecto del numeral segundo del auto proferido el día 24 de octubre de 2023 notificado por estado del 01 de noviembre del año en curso, tendiente a que se corrija el porcentaje que se plasmó en dicha providencia a nombre de la comunera demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, haciendo acotación a que no es del 11,829% sino del 0.482%.

Así mismo, se allegó por parte de la codemandada comunera Municipio de Itagüí, la consignación a órdenes del Juzgado por la suma de \$24.108.985 (ver anexo 0045), atendiendo a lo dispuesto en la opción de compra determinada en el auto en mención¹.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Art. 286 del C.G.P., dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “.....”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error al momento de fijar el porcentaje que le correspondía a la comunera codemandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM en relación al inmueble objeto de división por venta, se indicó en el numeral 2° que este era del 11,829% cundo el porcentaje real y correcto

¹ Anexo 0043

RADICADO N° 2022-00273-00

es del 0.482% tal como figura en el Certificado de Tradición de la propiedad objeto de división visible en el anexo 0036, por tal motivo, se accede a la solicitud de corrección y en tal sentido se hace la corrección en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, se incorpora al expediente electrónico el memorial visible en el anexo 0045 allegado por la apoderada del Municipio de Itagüí, referente al depósito de la suma del valor del derecho que le corresponde a EPM en el inmueble objeto de división. Suma de dinero que se tendrá en cuenta para la respectiva adjudicación del derecho a quien realizó la opción de compra en los términos que señala el artículo 414 del CGP.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el numeral segundo (2) del auto proferido el día 24 de octubre de 2023 notificado por estado del 01 de noviembre del año en curso, en el sentido de indicar, que el porcentaje real y correcto que le corresponde a la comunera codemandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM en relación al inmueble objeto de división por venta, es del 0.482% tal como figura en el certificado de tradición de la propiedad objeto de división visible en el anexo 0036, lo demás queda incólume.

Segundo: Se incorpora al expediente la consignación a órdenes del Juzgado por la suma de \$24.108.985 (ver anexo 0045) que realiza la apoderada de la codemandada Municipio de Itagüí, atendiendo a lo dispuesto en la opción de compra determinada en el auto visible en el anexo 0043.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa7d4af53f9373edbd45c83700bc91d555bef5576497e777e95037e865821d**

Documento generado en 29/11/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>